

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (CIDH):

- **REDESCA publica Compendio sobre Derechos económicos sociales culturales y ambientales.** La Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica el "[Compendio sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales: Estándares Interamericanos](#)". Dicho documento constituye el primer documento donde se presentan las normas pertinentes, y se incluyen fragmentos de jurisprudencia, como de informes y otros documentos emanados de la CIDH en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. El Compendio recoge y sistematiza los extractos relevantes de los informes y documentos publicados sobre la materia a través de los diferentes mecanismos de la CIDH, incluyendo el Protocolo de San Salvador, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, además de otros instrumentos interamericanos. Esta primera edición abarca fundamentalmente decisiones y documentos en materia DESCAs, adoptados por la CIDH hasta septiembre de 2021. El Compendio DESCAs se propone como objetivo la implementación de los estándares interamericanos en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en particular, a través de su identificación y visibilidad. Lo anterior contribuye a la implementación de los objetivos estratégicos de la Comisión conforme a su Plan Estratégico 2017-2021, así como a los objetivos del Plan Estratégico 2021-2023 de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, en lo que concierne al desarrollo y promoción de estándares interamericanos para la efectiva realización de tales derechos. Además, el Compendio DESCAs se ha producido con el propósito de brindar una herramienta de cooperación técnica a disposición de las personas e instituciones usuarias del sistema, operadores estatales de políticas públicas, magistrados/as, parlamentarios/as y demás funcionarios/as estatales, sociedad civil, movimientos sociales, sector privado, academia, expertos/as y demás actores relevantes. El Compendio publicado se encuentra estructurado en cinco capítulos, el capítulo I contiene una introducción, la metodología de trabajo y sus objetivos, el capítulo II establece el marco normativo y obligaciones generales de los estados en materia DESCAs en el Sistema Interamericano. El capítulo III desarrolla los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y los temas relacionados en los mecanismos de la CIDH. Por su parte, el capítulo IV trata sobre los grupos en situación de vulnerabilidad y los DESCAs. Para finalizar, el capítulo V presenta las conclusiones del Compendio. La REDESCA es una Oficina de la CIDH, especialmente creada para apoyar a la Comisión en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el continente americano. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### Argentina (Diario Judicial):

- **La Base General de Niñas, Niños y Adolescentes de la Corte Suprema cumplió 15 años, con más de 55.000 intervenciones.** El 15 de mayo pasado, la Base General de Niñas, Niños y Adolescentes (BGD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación cumplió 15 años de funcionamiento, con un total de 55.028 intervenciones registradas en ese período. Las intervenciones corresponden a un total de 38.086 causas individuales, al tiempo que se registraron en la BGD un total de 28.934 Niños, Niñas y Adolescentes con alguna intervención. De esos NNyA se registraron en el sistema 36.080 informes socio ambientales elaborados por los equipos interdisciplinarios de la Prosecretaría de Intervenciones Socio-jurídicas, y se incorporaron 3.126 informes realizados por los equipos de la Dirección General de

Responsabilidad Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por medio del sistema BGD, los diferentes usuarios conocen y comparten la información sobre niños, niñas y adolescentes involucrados en causas judiciales. En esta década y media se crearon 1.711 usuarios pertenecientes a 288 dependencias, como ser Juzgados y Tribunales Orales de Menores, Juzgados Nacionales en lo Civil, Juzgados Federales Provinciales, Defensorías y Fiscalías de Menores, entre otros. De ellos, hoy se encuentran activos un total de 770. La Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes fue creada en 2004 mediante la resolución [CSJN 1674/04](#), para coordinar el funcionamiento del sistema informático BGD cuya implementación data del 2007 ([Res. CSJN 747/07](#)). Este sistema permite a jueces de diferentes jurisdicciones con competencia en materia de menores acceder de inmediato, en forma segura y sencilla, a la información registrada. Asimismo, BGD permite extraer de manera periódica estadísticas sobre determinados indicadores del proceso judicial de NNyA imputados en causas penales, a través de los cuales los integrantes de la magistratura y funcionarios en los distintos niveles estamentales pueden analizar la problemática y adoptar decisiones basadas en datos. La Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes desarrolla proyectos orientados a capacitar a los operadores judiciales mediante la realización de talleres, la recopilación de jurisprudencia y el intercambio de buenas prácticas en la materia. Más información en <https://www.csjn.gov.ar/bgd/>

- **Una sentencia que declara la situación de adoptabilidad de una niña fue notificada en quechua. Para ello, la Justicia de Córdoba redactó párrafos de lectura fácil, ordenó su traducción y grabación en audio.** En los autos “S. V., M. J. (N-K) – Control de legalidad (Ley 9944 - Art. 56)”, el Juzgado de Niñez, Juventud, Violencia Familia y de Género y Penal Juvenil de la ciudad de Bell Ville dispuso que una mujer sea notificada en quechua de la sentencia que declara a su hija biológica en condiciones de ser adoptada. El texto fue traducido por intérpretes del Instituto de Educación Superior de Culturas Aborígenes de Córdoba, según informaron desde el Poder Judicial provincial. La notificación se llevó a cabo durante una audiencia presencial que tuvo lugar en la sede del juzgado. Asistieron la mujer, que solo habla y entiende quechua, su hermano (bilingüe), la jueza Noelia Azcona y la asesora letrada Vanesa Nigro. La mujer escuchó el audio en quechua y expresó, a través de su hermano, que había entendido el texto que escuchó y que estaba de acuerdo con la decisión judicial. Según se desprende de la causa, la menor vive con una familia desde hace cinco años. La niña, de 8 años, generó un fuerte vínculo afectivo con sus guardadores y ya identifica ese domicilio como su hogar. El acta de la audiencia fue suscripta a través de la impresión dígito pulgar, dado que la mujer tampoco sabía firmar. También se hizo entrega del texto en formato papel. Dado que la mujer sólo habla y entiende quechua, la sentenciante consideró que la mujer solución era hacerle oír (por audio) en dicho dialecto, un texto en lenguaje sencillo sobre el contenido de la sentencia y el alcance de los derechos involucrados en la misma. La magistrada destacó que los procedimientos judiciales donde las personas en condición de vulnerabilidad sean parte, “deben respetarse sus creencias, su cultura, su idioma y su tierra, se les hace saber a los comparecientes del contenido de las Reglas de Brasilia”. Destacó, asimismo, la necesidad de tener una mirada con interseccionalidad, ya que la mujeres analfabeta, no habla español (sí quechua), no tiene ingresos propios y nació en otro país. “Es de decir que se encuentra amparada por lo previsto en las Reglas N° 4 (pertenencia a comunidades indígenas), 6 (migración), 7 (pobreza), 8 (género) y 9 (pertenencia a minorías)”, explicó. Dado que la mujer sólo habla y entiende quechua, la sentenciante consideró que la mujer solución era hacerle oír (por audio) en dicho dialecto, un texto en lenguaje sencillo sobre el contenido de la sentencia y el alcance de los derechos involucrados en la misma.

### **Brasil (Sputnik):**

- **El Supremo Tribunal Federal confirma extradición a Italia de mafioso Morabito.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil confirmó la autorización de la extradición a Italia del mafioso italiano Rocco Morabito, informó la agencia de noticias estatal brasileña. El tribunal ya había autorizado la extradición en marzo, pero el 24 de mayo la confirmó tras rechazar un recurso de la defensa de Morabito para pedir la nulidad del proceso, publicó Agencia Brasil en su página web. El italiano fue detenido por la Policía Federal de Brasil en mayo del año pasado, tras haberse fugado en 2019 de la ex Cárcel Central en el centro de Montevideo, Uruguay. Morabito había sido detenido con fines de extradición en septiembre de 2017 en Uruguay, donde residía desde hacía más de 10 años con un pasaporte falso. Actualmente está recluso en la Penitenciaría Federal de Brasilia y ahora el Gobierno federal se encargará de entregarlo a las autoridades italianas, añade la nota periodística. Según la decisión del STF, Italia debe cumplir algunos requisitos exigidos por la legislación brasileña en los casos de extradición, como la detención del tiempo de prisión en el territorio nacional y la aplicación de la pena máxima de 30 años. En Italia, Morabito fue

condenado a más de 100 años de prisión por tráfico internacional de drogas. Según Interpol (Organización Internacional de Policía Criminal), es un miembro influyente del grupo criminal Ndrangheta, que controla el tráfico de cocaína en Europa, y era un enlace entre las organizaciones criminales brasileñas y la mafia italiana.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional exhorta a Universidad para agilizar proceso de contratación de los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana para estudiante con discapacidad auditiva.** La Corte Constitucional exhortó a la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia para que agilice la contratación de los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana para una estudiante con discapacidad auditiva. Esto, con el objetivo de evitar que las demoras en el proceso de contratación de los intérpretes puedan comprometer la prestación del servicio de interpretación a cargo de la Universidad. Asimismo, la instó a disponer de espacios de participación en los que, de forma conjunta, la accionante y los funcionarios responsables de adoptar los ajustes razonables puedan identificar las necesidades concretas de la accionante en el marco de su proceso de inclusión a las distintas actividades universitarias. La decisión fue adoptada en el marco de una tutela que presentó la joven con discapacidad auditiva en contra dicha Universidad. Mediante esta acción de tutela, la accionante solicitó, entre otras pretensiones, que dicha institución le garantizara el servicio de intérprete para que la acompañara tanto en las clases matriculadas como parte del pensum de su programa académico, como en el desarrollo de actividades complementarias como eventos académicos, deportivos, recreativos o culturales o el servicio en trámites y gestiones administrativas. La Sala Quinta de Revisión de Tutelas, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, concluyó que la no prestación de las pretensiones solicitadas por la accionante no afectó sus derechos fundamentales a la educación, igualdad y dignidad humana. Esto, por las siguientes razones: 1. No existe prueba que permita concluir que la Universidad podría desmejorar las condiciones en las que presta a la accionante el servicio de intérprete de Lengua de Señas Colombiana para las clases matriculadas y las actividades complementarias. 2. El procedimiento previsto por la Universidad para el otorgamiento del servicio de intérprete es una carga razonable para la accionante. 3. La Universidad ha satisfecho de forma razonable y conforme al criterio de progresividad las pretensiones de la accionante respecto del aumento en el número de horas para el desarrollo de actividades complementarias. 4. La prestación del servicio de intérprete para las actividades extracurriculares, en conjunto con otras estrategias que también son idóneas para garantizar los derechos fundamentales de la accionante, le permitiría organizar el tiempo de interpretación que le reconoce la institución para asistir a dichas actividades. 5. La Universidad ha garantizado el servicio de intérprete para que la accionante pueda acceder a los trámites administrativos que debe efectuar como estudiante de la misma. Por tal motivo, la Sala Quinta de Revisión de Tutelas negó el amparo solicitado. Sin embargo, exhortó a la Universidad para que continúe con la articulación progresiva de los procesos académicos, administrativos, financieros, de investigación y formación para la atención educativa a la diversidad de estudiantes prevista por el artículo 10 de la “Política de Atención Educativa a la Diversidad en la Universidad”, política institucional adoptada en el marco de su autonomía universitaria.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de 36 años prisión a un hostelero por delitos de abusos sexuales a 16 menores en Vigo.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 36 años de prisión impuesta al propietario de un restaurante en Vigo por delitos de abusos sexuales a 16 menores de edad, con los que contactaba a través de las redes sociales, entre 2015 y 2017. El tribunal ha desestimado el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia del TSJG que confirmó la dictada por la Audiencia Provincial de Pontevedra que, además, le condenó al pago de una indemnización de 17.500 euros a sus víctimas. En síntesis, los hechos probados recogen que la explotación del local permitía al condenado contactar con menores de edad, que consideraba que eran “más fácilmente maleables”, a los que planteaba sus propósitos sexuales a cambio de consumiciones de comida y bebida gratis en su establecimiento, invitándolos a su domicilio o paseándolos en los coches que utilizaba el condenado. También los llevaba a partidos de fútbol del Celta de Vigo, a discotecas o en su barco. Para contactar con ellos, utilizaba Instagram, WhatsApp o Snapchat, concretamente, a través de esta última aplicación, con la intención de ganarse la confianza de sus víctimas, el condenado asumía un comportamiento de adolescente y enviaba fotos suyas desnudo, según los hechos probados. La sentencia, ponencia del magistrado Vicente Magro, confirma la existencia de prevalimiento en la mayoría

de los delitos por los que ha sido condenado como se manifiesta en la circunstancia de que buscaba “prevalerse” de determinadas circunstancias en virtud de las cuales lograría “convencer” a las víctimas “para que se introdujeran en la red que él mismo había tejido en cuanto a un sustrato atractivo de lugares a los que podían acudir las víctimas, siempre y claro que existiera la contraprestación de índole sexual”. Añade que “lo que lleva a cabo el recurrente es obtener el consentimiento con un despliegue de medios, de actividad, de regalos y todas las circunstancias que el recurrente ofrecía a las víctimas para que accedieran a la relación sexual, elementos de los que se prevalecía para alcanzar la aceptación en las prácticas sexuales. No se trataba solo de la diferencia de edad que existía entre 24 y 27 años entre el recurrente y víctimas, sino el elenco de circunstancias que él les ofrecía y a las que los menores no accederían en circunstancias normales, pero que él exhibía y facilitaba para conseguir el consentimiento a los actos sexuales declarados probados”. El tribunal recuerda que el recurrente incide en que “no ha existido en la relación de los menores con el encausado, ni existe, ni de confianza ni de autoridad ni de influencia, no es profesor de ellos, ni director espiritual, ni padre, ni familiar, ni jefe, ni nadie del que dependan económicamente, es un propietario de un restaurante de moda abierto al público que se hubiese cerrado al segundo porque no iría nadie si el encausado hubiese tenido algún ataque sexual o de cualquier tipo a cualquiera de sus clientes.” Sin embargo, las relaciones de confianza, u otras de las que se puede prevaler una persona (y de aquí el elemento del prevalimiento como posición de jerarquía, ascendencia, o influencia de la que se aprovechaba el recurrente) -señala la Sala-no se encuadran en un marco tasado y/o cerrado, sino que puede ser cualquier otra de la que pueda deducirse que una persona pone en marcha o se aprovecha para la consecución de sus objetivos de contenido sexual, y que en este caso el recurrente puso en marcha para hacer atractivo que los menores aceptaran sus propuestas de contenido sexual. Afirma que este es el contexto en el que se mueve la aceptación por el tribunal de instancia, y su confirmación por el TSJ, de que “el recurrente puso en circulación todo el arsenal de propuestas atractivas para ganarse la confianza de los menores y de ello se prevaleció el recurrente para conseguir sus ilícitos fines. El tipo penal lo que exige, recordemos, es que el autor, abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima, realice actos de carácter sexual”. Existía, pues, concluye la Sala- “consciencia, conocimiento y búsqueda de las víctimas con el perfil de la menor edad, -de ahí que se aplicara en unas ocasiones el art. 182 CP y en otras el art. 183 CP- que era buscado de propósito para realizar con ellos los actos sexuales. Insistimos y reiteramos que consta en los hechos probados que La explotación de este local permitía al acusado contactar con varones menores de edad, hacia los que podía sentir algún tipo de inclinación o apetencia sexual, siendo este dato de la menor edad, una cuestión en la que solía incidir, por cuanto consideraba que sus víctimas serían más fácilmente maleables”. Por otra parte, el tribunal descarta la vulneración del derecho de defensa alegada por el recurrente que sostiene que en la investigación policial preliminar se preparó lo que debían decir los menores en fase sumarial y plenario. No se observa -aclara la Sala- “ninguna actuación irregular por parte de la Policía, sino que la secuencia de la investigación se orienta a la averiguación y esclarecimiento de la identidad y circunstancias de un delito de índole sexual en el que cada vez se observaba la existencia de un mayor número de víctimas, y era obligación de la investigación policial cerrar adecuadamente la identidad de víctimas ante hechos en los que, por regla general, éstas suelen guardar silencio”.

## *De nuestros archivos:*

8 de mayo de 2007  
Estados Unidos (AP)


- **Juez obliga a usar letreros que dicen: 'Soy un ladrón'.** Los clientes que entran a un almacén en esta población vieron recientemente un recordatorio de que deben portarse bien: dos personas sorprendidas cuando se llevaban artículos de la tienda sin pagar estaban paradas en la puerta, con letreros que decían: "Soy un ladrón, le robé a Wal-Mart". El juez Kenneth Robertson Jr., de la población de Attalla, ordenó que las dos personas mostraran los letreros un par de sábados, durante cuatro horas. "Hasta ahora, los únicos comentarios que he oído al respecto han sido positivos", dijo el gerente del Wal-Mart Supercenter, Neil Hawkins. "La mayoría de la gente piensa que esto es bueno". Una sentenciada, Lisa King Fithian, de 46 años, mostró el letrero desde las 11 hasta las 15 para evitar una condena de 60 días de prisión. Otro ladrón convicto se paró en la tienda entre las 15 y las 19. Fithian sostuvo que es inocente. Dijo que todo fue un malentendido, pues deseaba llevar un artículo de 7 dólares al mostrador de atención a clientes, luego de que no pudo verificar su precio en el sistema electrónico de la tienda. Afuera del almacén, Fithian dijo que la gente que la vio con el letrero, el cual se cuelga al cuello y muestra mensajes encima del pecho y de la espalda, consideró que el

castigo fue "cruel". Hawkins destacó cuán vergonzoso puede resultar para el público el ver a alguien que fue sorprendido cuando robaba. "Quizás así lo pensarán dos veces antes de hacerlo", señaló.



**Lo portó desde las 11 hasta las 15 hrs.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*